



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"

M MAYTHÉ MÉNDEZ
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO VI

1659

Mexicali, B.C. a 26 de junio del 2025
Oficio: MTMV/325

DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:



Por medio de este conducto, anteponiendo un cordial saludo y en atención a lo previsto en los artículos 110 fracción I y 117 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, me permito presentar para su trámite correspondiente la siguiente: **Iniciativa de reforma que adiciona el artículo 175 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, que tiene por objeto sancionar el uso de la inteligencia artificial para la comisión del delito contra la intimidad y la imagen,, para conocimiento de la asamblea en la Sesión Ordinaria del Pleno, programada para el día 03 de julio de este mismo año.**

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted a sus apreciables órdenes para cualquier aclaración o comentario al respecto.

ATENTAMENTE

DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.





**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
XXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE:**

La suscrita Dip. **María Teresa Méndez Vélez**, integrante del grupo parlamentario del partido político MORENA, en uso de las facultades previstas en los artículos 27 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como en los artículos 110 fracción I y 112, 115 fracción I, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, presento ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente Iniciativa de reforma que adiciona el artículo 175 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, que tiene por objeto sancionar el uso de la inteligencia artificial para la comisión del delito contra la intimidad y la imagen, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La dignidad de la persona, su vida privada y por supuesto su intimidad, son valores que deben ser protegidos y tutelados por el Estado, al ser inherentes y exclusivos de las personas sin importar su nivel socioeconómico, creencias religiosas o preferencias sexuales, por ende, cualquier atentado en su contra debe ser sancionado.

El artículo 175 SEXTIES del Código Penal para nuestro Estado, tipifica el delito contra la intimidad y la imagen, estableciendo una penalidad de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, en los términos siguientes:

DELITOS CONTRA LA INTIMIDAD Y LA IMAGEN

ARTÍCULO 175 SEXTIES.- A quién por cualquier medio, divulgue, comparta, distribuya, compile, comercialice, publique imágenes, audios o videos de una persona desnuda, parcial o totalmente, de contenido íntimo, erótico o sexual, ya sea impreso, grabado o digital, sin el consentimiento de la víctima, se le impondrá pena de prisión de uno a seis años y multa de quinientos a mil quinientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

La misma pena se aplicará a quien amenace con la publicación o se condicione el bloqueo de la difusión del contenido o pretenda obtener un beneficio económico con la publicación o difusión del material.



Las mismas penas se aumentarán hasta en una mitad, cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- I. El delito sea cometido por el cónyuge o por persona que esté o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia.
- II. El sujeto activo mantenga una relación laboral, social o política con la víctima.
- III. El contenido íntimo, sexual o erótico publicado se haya obtenido ejerciendo violencia contra la víctima.
- IV. El contenido íntimo, sexual o erótico se haya obtenido, aprovechándose de la situación de vulnerabilidad económica, psicológica o social de una persona.

Los delitos señalados en el presente artículo se perseguirán por querrela.

Para los efectos de las disposiciones anteriores, el Juez ordenará el retiro inmediato de la publicación a la empresa de prestación de servicios digitales o informáticos, servidor de internet, red social, administrador o titular de la plataforma digital, medio de comunicación o cualquier otro donde sea publicado o compilado el contenido íntimo no autorizado.

Como se advierte el texto vigente de este delito, contiene diversas hipótesis que buscan sancionar a las personas que invaden la intimidad y obtienen imágenes de contenido erótico o sexual, para compartir con un tercero sin el consentimiento de la víctima.

En la mayoría de los casos de este delito, el sujeto activo comparte fotografías que muestran imágenes de las partes íntimas o sexuales de la víctima, ya sea desnudo parcial o totalmente, y en algunos casos también se trata de videos eróticos donde aparece la víctima.

El uso de las redes sociales y plataformas tecnológicas vienen a facilitar el intercambio de información, pero también permiten que los videos o fotografías eróticas o sexuales de personas sean subidos y distribuidos en aplicaciones tecnologías como Facebook o WhatsApp, que puede ser compartidos a un número indeterminado de usuarios y que en algunos casos resulta imposible su retiro, una vez que entra al dominio personal al tratarse de cuentas privadas.



La inteligencia artificial, es una de las invenciones tecnológicas más prometedora para avanzar en muchos ámbitos de nuestras vidas, su uso puede ser utilizado en las áreas educativa, robótica, seguridad, en salud para facilitar su investigación científica, entre otras.

No obstante, las bondades, la inteligencia artificial también puede ser utilizada para fines delincuenciales, como la suplantación de identidad que puede afectar el patrimonio de las personas o la creación de imágenes casi reales de personas que logran imágenes con rasgos y voces idénticas, que pueden crear videos íntimos o sexuales con base en imágenes manipuladas.

Ante este escenario, ya existen algunos congresos locales que han dado pasos importantes para regular el uso indebido de la inteligencia artificial, con fines de ser sancionada penalmente.

En el año 2024 el Congreso de Aguascalientes, fue el primer Estado que aprobó una reforma para tipificar el uso indebido de la inteligencia artificial al establecer en su Código Penal lo siguiente:

“También se equipara a violación a la intimidad personal, la conducta del sujeto activo que elabore, manipule o gestione por medio de tecnologías digitales, imágenes, audios, textos, grabaciones de voz o contenidos audiovisuales, con la finalidad de generar elementos de naturaleza erótica o sexual, utilizando las partes del cuerpo a que se refiere el párrafo anterior, que correspondan total o parcialmente a la víctima, y las revele, publique, comparta, difunda, exhiba o comercialice por cualquier medio tecnológico o tradicional, sin consentimiento de la víctima.”

En el Congreso de San Luis Potosí, también se encuentra aprobado un Dictamen en comisiones que busca sancionar como delito la manipulación de imágenes de personas con inteligencia artificial con fines de crear contenido íntimo sin el consentimiento de la víctima.



Por último, la referencia más reciente es del Congreso de Sinaloa, quien cuenta con un tipo penal que sanciona el abuso de la inteligencia artificial cuando es utilizada en la manipulación de imágenes de personas que afecten su intimidad para crear contenido sexual no consentido por parte de la víctima.

De estos ejemplos y para efectos de nuestra reforma, nos pronunciamos por seguir la línea marcada por la legislación penal del Código Penal del Estado de Sinaloa, en razón que dicho texto fue avalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en febrero de este año.

En la acción de inconstitucionalidad 66/2024, el pleno de la corte reconoce la validez del tipo penal y definición de inteligencia artificial prevista en el artículo 185 Bis C del Código Penal para el Estado de Sinaloa.

El máximo tribunal sostuvo que el tipo penal y la definición no vulneraban el principio de seguridad jurídica y el principio de taxatividad, al señalar:

Que la definición del concepto de inteligencia artificial contenido era clara y concisa, lo que resultaba acorde con ambos principios cuestionados, la reforma busca ampliar las causales y medios comisivos del delito de violación de la intimidad sexual, lo que tienen su fundamento constitucional en los artículo 4 y 21 pues toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencia.

Como se advierte, algunos congresos locales, ya cuentan con legislación penal para sancionar a quienes utilizando la inteligencia artificial violenten la esfera jurídica de la intimidad sexual de una persona sin su consentimiento, adicionalmente resulta relevante lo que la Corte sostuvo en su decisión al sostener la validez del tipo penal y definición del artículo 185 BIS C del Código Penal para el Estado de Sinaloa.



Ahora bien, considerando todo lo expuesto se considera importante considerar los modelos de texto vigente en los Códigos penales de Aguascalientes y Sinaloa para nuestra propuesta de reforma, con algunas modificaciones sustanciales que nos permitan tener una reforma penal en nuestra legislación.

Por tal motivo, se propone ante esta soberanía la presente Iniciativa de reforma que adiciona el artículo 175 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, para establecer que es equiparable al delito contra la intimidad y la imagen, cuando el sujeto activo manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, sin el consentimiento de la víctima, así como la definición de inteligencia artificial, en los términos que a continuación se señalan en el cuadro comparativo siguiente:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
(NO HAY CORRELATIVO)	<p>ARTÍCULO 175 SEPTIES.- Se equipara al delito contra la intimidad y la imagen y se impondrán las penas y agravantes establecidas en el artículo 175 SEXTIES de este Código, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Para efectos de este artículo, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o</p>



	<p>tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.</p> <p>Este delito se perseguirá por querrela.</p> <p>Transitorios.</p> <p>Único. - La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.</p>
--	---

En el régimen de artículos transitorios, se establece que el inicio de su vigencia será al día siguiente de su publicación.

Por todo lo anterior, expuesto y fundado, me permito presentar ante esta Soberanía popular, la presente Iniciativa de reforma que adiciona el artículo 175 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, bajo los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. - Se aprueba la iniciativa de reforma que adiciona el artículo 175 SEPTIES del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 175 SEPTIES.- Se equipara al delito contra la intimidad y la imagen y se impondrán las penas y agravantes establecidas en el artículo 175 SEXTIES de este Código, a quien haciendo uso de la Inteligencia Artificial, manipule imágenes, audios o videos, de contenido íntimo sexual de una persona, para crear hechos falsos con apariencia real, con el propósito de exponer, distribuir, difundir, exhibir, reproducir, transmitir, comercializar, ofertar, intercambiar y/o compartir a través de materiales



impresos, correo electrónico, mensajes telefónicos, redes sociales o cualquier otro medio tecnológico, sin el consentimiento de la víctima.

Para efectos de este artículo, se entenderá por Inteligencia Artificial las aplicaciones, programas o tecnología que analice fotografías, audios o videos y ofrece ajustes automáticos para hacerles alteraciones o modificaciones.

Este delito se perseguirá por querrela.

Transitorios.

Único.- La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial para el Estado de Baja California.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA "LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA" A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN.

POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

**DIP. MARÍA TERESA MÉNDEZ VÉLEZ
INTEGRANTE DE LA XXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**